



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	FRANCYS YESSSENIA PRIETO RODRÍGUEZ
Demandado	HOLLMAN SANTIAGO LABRADOR PERDOMO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00157-00
Providencia	Auto Interlocutorio # 301
Decisión	Admite

Al examinar el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **FRANCYS YESSSENIA PRIETO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.070.602.879 de Girardot, y **HOLLMAN SANTIAGO LABRADOR PERDOMO** con C.C. 1.070.598.856, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte FRANCYS YESSSENIA PRIETO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del **PROCESO LIQUIDATORIO** por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con la de la Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Religioso radicado bajo el **Nº 2019 – 00291**. Por secretaría procédase como lo señala el Art. 122 *ídem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor HOLLMAN SANTIAGO LABRADOR PERDOMO y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Por mandato expreso del Art. 523 *ídem*, la notificación se surte por **ESTADO**, en atención al margen temporal en que se formula la demanda.

CUARTO: Integrado el paginario con la actuación de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, ingrésese el expediente para resolver lo pertinente frente la medida cautelar.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a las partes a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bf94135b5f4a0797b287d7b226f141cfbd35557fcc6fcbb1e9030c884bf78a

Documento generado en 14/10/2020 07:46:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>